



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS
PROponentES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

OCSP-002-2013

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA POR UN TÉRMINO DE OCHO (8) MESES
(1 DE MARZO DE 2013 A 31 DE OCTUBRE DE 2013)
SEDE PALMIRA**

FEBRERO 22 DE 2013

Página 1 de 6

Versión: Abril 15 de 2.011

Dentro del plazo estipulado en el Cronograma del Pliego de condiciones del presente proceso de invitación pública, presentaron preguntas y observaciones al informe preliminar de las siguientes empresas, y se procede a su respuesta por la Universidad como se relaciona a continuación:

- **La empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. Mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2013, remite balance general de la empresa con corte a 31 de diciembre de 2012**

RESPUESTA OBSERVACION

En el pliego de condiciones del proceso de invitación del proceso OCSP-002-2013 en la página 8, se indica:

“No se aceptaran ofertas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del presente proceso de contratación. Tampoco se aceptarán las ofertas enviadas por correo o por medio electrónico.”

Igualmente en el numeral 4.10 ESTADOS FINANCIEROS, y en las páginas 2,3 y 4 de las respuestas de observaciones se hizo claridad que la fecha de corte de los estados financieros es a 31 de diciembre de 2012; razón por la cual no se acepta la documentación presentada ni se modifica la evaluación preliminar presentada, dado que la información presentada por la empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., es a corte a 30 de septiembre de 2012.

- **La empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA, mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2013, y documento físico recibido a las 2:41 p.m., formula las siguientes observaciones:**

OBSERVACIÓN No.1

Las modificaciones efectuadas por la ley 1150 de 2007 en relación con el tema de la subsanabilidad de las ofertas y que fueron reseñadas en el acápite tercero de éste concepto, se encuentran principalmente en los artículos 5° y 6° de la ley 1150 de 2007, y en especial en el párrafo 1° del primero de estos, que a la letra dice:

“Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca (...) Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización”.

El párrafo 1° que acaba de transcribirse reemplazó el derogado inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 de la ley 80, y por lo mismo, su interpretación debe hacerse en consonancia con los numerales 6°, 7° y 8° del artículo 30 de la misma ley 80 de 1993.

Por su parte, el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, el cual reglamentó parcialmente las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 “sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva y se dictan otras disposiciones”, dispuso en el artículo 10°, lo siguiente:

“Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, (o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones¹⁰), sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos tener en cuenta los siguientes numerales del pliego de condiciones

.1 4.4 CERTIFICADO ACTUALIZADO DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

El proponente deberá anexar certificado o copia de la licencia de funcionamiento vigente con cobertura Nacional o de las agencias o sucursales establecidas en las ciudades donde actualmente presta servicios, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del Ministerio de Defensa Nacional, expedida con una fecha no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas, en donde claramente se le autorice prestar los servicios que está ofreciendo en su propuesta.

En atención a lo solicitado por la entidad en el pliego: **Certificado actualizado de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada**, respetuosamente, me permito informar que en el proceso se anexó la certificación de la Supervigilancia con vigencia de noventa (90) días calendario, en la pagina No.12, cumpliendo con lo solicitado en pliego de condiciones, *así mismo nuestra firma certificó que nuestra licencia se encontraba en trámite en las paginas No. 13 y 14, y el día 19 de febrero de 2013, nos fue expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, del cual se anexa copia de nuestra licencia de funcionamiento vigente por 5 años más.*

RESPUESTA OBSERVACION

La Universidad Nacional de Colombia, cuenta con una autonomía Universitaria reconocida constitucionalmente mediante artículo 69 de la constitución Política de Colombia, ley 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público de la educación Superior”, Art. 3, 28 y 57 y Decreto Extraordinario 1210 de 1993 “Por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia” y con base en esta, tiene su propio marco legal en materia de contratación reglamentado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

Igualmente, dentro de los pliegos de condiciones publicados en la página web de la institución para este

proceso, fueron puestos a consideración de los posibles proponentes para realizar observaciones a los mismos, y dentro de este documento se indicó cuales documentos eran subsanables y cuáles eran de obligatoria presentación sin poderse subsanar su contenido.

Igualmente mediante Circular 20131100000015 de 2013 de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, expedida el 14 de enero de 2013, indica en el numeral 1. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, inciso tercero de su contenido original los siguiente:

“Las personas que requieren los servicios de seguridad privada deben tener presente que en ningún caso se podrá contratar servicios de vigilancia y seguridad privada a través de los servicios de consejería, portería o cuidadores, toda vez que no es legalmente permitido el hecho que personas naturales o jurídicas que no cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por esta Superintendencia presten servicios de vigilancia y seguridad privada, so pena de incurrir en las sanciones y/o multas a que haya lugar sobre el particular.”

Revisada la información contenida en la propuesta presentada por la empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA, en el folio 12, correspondiente a la certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, está venció el 11 de febrero de 2013, fecha anterior a la presentación de las propuestas a la Universidad.

Igualmente en la certificación de la SuperVigilancia aportada en la propuesta (folio 13), en su último inciso hace relevancia a lo siguiente: “Se aclara que para todos los efectos internos y externos de la entidad, esta certificación no implica que la solicitud sea resuelta total o parcialmente de forma favorable.”

Dado lo anterior, este aspecto fue considerado como criterio de evaluación por la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira.

OBSERVACIÓN No.2

4.4.2 CERTIFICADO ACTUALIZADO DE LICENCIA PARA USO DE CANALES DE COMUNICACIÓN.

El proponente debe presentar este certificado actualizado, el cual debe ser expedido por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Se acepta el arrendamiento a terceros de sistemas de comunicación que sean idóneos y completos.

Se deben adjuntar los certificados vigentes de estos sistemas.

De acuerdo al anterior numeral, manifiesta la Universidad que aceptan el arrendamiento a terceros de sistemas de comunicación, por lo anterior se anexó en las paginas de la 31 a la 36 contratos con la empresa Telefónica, de la misma forma en la pagina 37 el certificado en que contamos con la empresa de telefónica MOVILES COLOMBIA – MOVISTAR, la cual nos presta el servicio de comunicación móvil desde hace más de cinco (5) años, mediante servicio de voz celular y el servicio de movitalk – ppta, de igual forma todos nuestros equipos se encuentran homologados para la prestación del servicio. Así mismo en la pagina 38 se anexa la relación de líneas telefónicas disponibles para dar cumplimiento con lo establecido por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACION

En lo relacionado al numeral 4.4.2 Certificado actualizado de licencias para uso de canales de comunicación, se indicó en los pliegos de condiciones que el certificado presentado debía estar actualizado y expedido por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Revisado el folio 21 consignado en la oferta presentada por la Empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA., dicha certificación expedida por el Director de la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra vencida, ya que dicha licencia va hasta el 31 de diciembre de 2012.

OBSERVACIÓN No. 3

4.4.4 CERTIFICACION DE CALIDAD

El proponente debe presentar copia de los certificados de calidad ISO u otros que tenga vigentes y demuestren la certificación de calidad del servicio ofrecido.

De acuerdo al anterior numeral, citamos lo siguiente:

	REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN	ES-R-SG-01 Versión: 02 Página 1 de 8
--	---	--

Este Reglamento hace parte de los requisitos contractuales que suscriben la Organización e ICONTEC y que rigen la certificación.

5.7. Periodo de la Certificación. El Certificado ICONTEC de Sistema de Gestión se otorga por un período de tres (3) años que puede prorrogarse a voluntad de las partes siempre y cuando la Organización mantenga su Sistema de Gestión conforme con los requisitos, lo cual es verificado mediante mínimo dos (2) auditorías de seguimiento y una (1) auditoría de renovación.

Es la certificación del sistema de calidad de acuerdo con los criterios de la norma ISO 9001, Se renueva cada 3 años y se revisa anualmente. La última certificación que anexamos en las paginas de la 42 a la 45 tienen fecha de 17 de Marzo de 2010 y su vigencia estaría hasta el 16 de Marzo de 2013, fecha que se tendría prevista para la próxima auditoria. Cumpliendo con lo establecido por la entidad y continuando con nuestro proceso de certificación al Sistema Gestión de Calidad. Se anexa pagina 4 del Reglamento de la Certificación ICONTEC.

Así mismo nos encontramos en proceso de cambio de entidad certificadora a la empresa International Certification & Training S.A.- IC & T, la cual se encuentra debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, con la cual nos proyectamos para auditoria de atorgamiento el día 18 de marzo de 2013, en nuestras instalaciones.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente, solicitamos admitir nuestra propuesta para ser evaluada y continuar con el proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

De acuerdo a lo indicado en los pliegos de condiciones en el numeral 4.4.4 CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, se indicó que el proponente debe presentar copia de los certificados de calidad ISO u otros que tenga vigentes y demuestren la certificación de calidad del servicio ofrecido; y se consideró un documento **NO SUBSANABLE** e igualmente la no presentación del documento exigido dará lugar a la eliminación de la propuesta. Al respecto, se informa que en los documentos presentados en la oferta, verificados los folios 44 y 45, tiene como fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2012.

En vista de lo anterior, la Universidad ratifica la evaluación preliminar publicada el 20 de febrero de 2013.

EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS POSIBLES PROPONENTES